El gobierno municipal en el Señorío de Oñate (Guipúzcoa). Siglo XV

María Rosa AYERBE IRÍBAR (Universidad de Deusto)

I. Introducción

Muchas son las cosas y temas que se podrían tratar en una ocasión como la presente, y en un congreso relativo al estudio de los municipios durante los siglos XIII al XVI. Su vida y desarrollo es algo tan complejo que la temática es de todo punto amplia.

Nosotros hemos optado por desarrollar un tema un tanto desconocido o abandonado ¿cómo se regían los habitantes de las villas sometidas a una autoridad señorial? Todos sabemos que las villas reales gozaron siempre de una mayor autonomía, sujetas sólo a la autoridad del rey o sus agentes, pero en las villas señoriales la situación era distinta: en ellas los habitantes estaban sometidos a un señor que, por su misma cercanía, ejercía en ocasiones una autoridad más opresora y en ocasiones abusiva.

Pero pensamos que no se puede generalizar como malo o nefasto el gobierno de un señor. Como se dirá más adelante, dependía del propio señor, de su carácter y circunstancias, más que del mismo hecho de ser señor, la forma de gobierno que desarrollaba en sus dominios.

En nuestro caso, hemos elegido el señorío de Oñate (después llamados condes de Oñate) por ser el tema que estamos estudiando en la tesis doctoral y por ser el único señorío que merece tal nombre en Guipúzcoa, pues aunque hubo otros señores menores, mejor se les puede designar con el nombre de Parientes Mayores que señores como tal.

El señorío de Oñate es un señorío autónomo, separado de la provincia, con la que sólo se unía en las levas al servicio del rey.

Y es un señorío integrado por varias villas: Oñate, que dará nom-

bre al señorío y permanecerá como tal hasta 1845; Valle de Léniz, integrado por Arechavaleta y Escoriaza, que logrará su independencia en 1556; Salinas de Léniz, que aunque de derecho era independiente, estuvo en la esfera del poder señorial hasta 1494, porque en la donación realizada por Enrique II a don Beltrán de Guevara en 1370 se interpretó el sentido de «las salinas de Léniz» por el de «Salinas de Léniz», nombre de la villa.

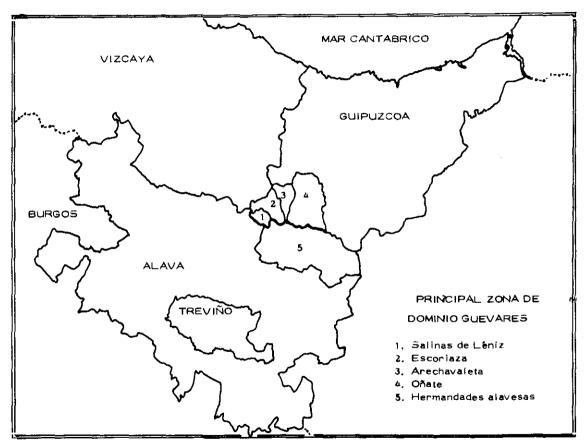
El gobierno de cada uno de estos municipios no encerraba ningún problema: era el señor y sus agentes los que las administraban. Sin embargo, aunque las ordenanzas municipales (síntoma de libertad) son tardías (Salinas de Léniz, en 1558; Arechavaleta y Escoriaza, en 1610; Oñate, en 1479), menos unas que otras, cada una de ellas, en mayor o menor medida, pudo participar, cuando el momento era propicio y en la medida de lo posible, en la determinación de las reglas a seguir. Esto es lo que vamos a tratar de desarrollar en el presente estudio. Las villas van a poder pactar con los señores en algunos asuntos de interés y establecer unas concordias y capitulaciones con ellos, delimitando así en cierta manera los deberes y derechos de cada una de las partes.

Y esto es importante porque indica un cierto acercamiento entre las partes, una búsqueda de armonía y acuerdo en sus relaciones, un deseo de buena convivencia entre dominantes y dominados, tratando de libar las asperezas que toda relación de ese tipo conlleva.

II. ANTECEDENTES

Ante todo, quiero que este estudio sirva para reivindicar en cierta manera la figura de los señores que se pudieran llamar «feudales», y clarificar la «autonomía» que en alguna manera gozaban las villas o municipios sometidos a los señores, tema éste sobre el que tanto se ha escrito y pensamos que con bastante parcialidad, considerando a los señores como verdaderos déspotas o tiranos frente a los sometidos y humillados vecinos y moradores de las villas sometidas a aquéllos. Somos conscientes que en numerosas ocasiones ese despotismo y esa humillación se hicieron realidad en mayor o menor grado, pero creemos que se debió más a características o condiciones personales de los señores, o mejor, de algunos señores, que al hecho de ser señores como tal.

El caso concreto que vamos a estudiar es el del dominio que ejercieron los señores de Guevara, después condes de Oñate, en sus dominios guipuzcoanos en la Baja Edad Media, concretamente en el valle de Léniz (Arechavaleta y Escoriaza), Salinas de Léniz y villa de Oñate, aunque su jurisdicción fuese aún más amplia.



Principal zona de dominio Guevarés. 1. Salinas de Léniz.—2. Escoriaza.—3. Arechavaleta.—4. Oñate.—5. Hermandades alavesas.

Las primeras noticias de que disponemos sobre la familia los sitúan al servicio de los reyes navarros, formando parte de los ricohombres del reino y gozando de numerosos beneficios y mercedes reales. Pronto aparecerán en territorio alavés, donde se afianzarán con el tiempo, entroncarán con las grandes familias alavesas y llegarán incluso a ser cabezas del bando gamboino en aquella provincia, oscilando sus simpatías entre los reyes navarro y castellano al principio y apoyando definitivamente al castellano a partir de la lucha civil entre Pedro I y Enrique II, apoyando al vencedor.

Es a partir de ese momento, una vez ya en el trono Enrique II (1369), cuando la influencia de los Guevara en Guipúzcoa va a empezar a ser verdaderamente efectiva. En 1370 (Tordesillas, 10 de enero) Enrique II, como a tantos otros grandes del reino, va a gratificar al señor de Oñate don Beltrán Yáñez (Vélez o Ibáñez) de Guevara los muchos y valiosos servicios prestados a su causa, concediéndole en juro de heredad «las nuestras salinas de Léniz, e los nuestros lugares de tierra de Léniz, e las ferrerías de Mondragón, e la escrivanía pública de la dicha villa de Mondragón» ... «con todas las rentas, pechos e derechos, e con prados e pastos, e dehesas y hexidos, e aguas corrientes e manantes y estantes» ... «e con la justicia çevil e criminal, alta e baxa, e con mero e misto ymperio».

Es cierto que ya desde mucho tiempo antes los Guevara ejercían su influencia en Guipúzcoa, de hecho algunos autores consideran verdadera la escritura de fundación del mayorazgo de Oñate de 1149², aunque la historiografía actual la refuta como falsa. De lo que no se puede dudar es de la veracidad del documento de permuta acordado entre el rey don Fernando IV de Castilla y el señor de Oñate don Beltrán Ibáñez de Guevara (1305)³, por el cual el rey cedió los monasterios que tenía en Guipúzcoa (Oxirondo, Usaraga, Arriarán, Soreasu y Zarauz), con todos sus pobladores, fueros y derechos por unos collazos que el señor de Oñate tenía en ciertos lugares de Alava.

Un hecho es innegable; a partir de 1370 en todo el valle de Léniz se van a conocer esporádicas alteraciones de la población por el dominio que ejercía el señor, y a veces simplemente por el deseo que seguían conservando de pertenecer al dominio realengo, mucho más suave en sus exigencias o mucho más fácil de soslayar al hallarse más alejado.

Es cierto que en ocasiones las quejas de la población están justificadas por las extorsiones o violencias que sufrían por parte de

3 BRAH, Colección Velázquez, núm. 178.

¹ A. Municipal de Arechavaleta, Privilegios de la villa. En la carta ejecutoria dada en 1556 sobre la independencia del valle. Sin signatura.

² I. Zumalde, Historia de Oñate, San Sebastián, 1957, pp. 30-32.

determinados señores, pero también es cierto que ésta no era la situación generalizada en los muchos años de dominio señorial. De hecho, a partir del gobierno de doña Constanza de Ayala, hija del señor don Ferrand Pérez de Ayala (mujer de don Pedro Vélez de Guevara) que, a la muerte de su marido, tuvo que actuar como gobernadora y «tutriz» de sus hijos don Pero (heredero), don Iñigo (que le sucederá), doña María y doña Isabel, las relaciones con los vasallos van a ser enormemente favorecidas.

Pensamos que la razón es la siguiente: al poco de morir su marido, don Pedro Vélez de Guevara, y de hacerse cargo del gobierno del dominio en espera de la mayoría de edad de su hijo mayor legítimo (llamado también don Pedro), el valle entero se levantó contra ellos, episodio este ya relatado por el cronista Lope García de Salazar 4, quien señala que el hecho ocurrió en 1423 y que la represión llevada a cabo por su abuelo o padre (según el caso), Ferrad Pérez de Ayala, fue tan dura que incendió «e robó todo el valle e quedaron sojuzgados a su mesura».

Es, pues, de pensar que doña Constanza, un tanto alarmada por estos sucesos, pensase en congratularse con los pobladores en espera que su hijo se hiciera cargo del gobierno del señorío, pensando quizá que por su carácter de mujer pudieran éstos considerar mucho más vulnerable su dominio que el de su marído o hijo.

Esto es un hecho cierto: a partir de doña Constanza de Ayala los señores van a ir concediendo una serie de privilegios en algunos casos y concordias y convenios ajustados en otros, a través de los cuales se regulará la convivencia entre señores y vasallos (es decir, de dominados), los cuales serán jurados respetar por los sucesivos señores y servirán incluso de base para el gobierno municipal antes de la creación y confirmación de las ordenanzas municipales (en el caso de Oñate, firmadas el 20 de marzo de 1479, las demás son posteriores).

Para entender mejor el proceso y desarrollo de estos convenios es preciso conocer a los señores que gobernaron el señorío, al menos desde su constitución como tal hasta el momento en que sucesivamente las villas van alcanzando su independencia a partir de los siglos xv y xvi (no olvidemos que la última será Oñate, que se unirá a Guipúzcoa sólo en 1845).

III. CONCORDIA Y CONVENIO AJUSTADO ENTRE DOÑA CONSTANZA DE AYALA Y LOS PROCURADORES DE LA TIERRA Y VALLE DE LÉNIZ

Esta va a ser la primera concordia que conocemos hecha, en este caso, entre doña Constanza de Ayala, como tutora y gobernadora del

⁴ Lope García de Salazar, Las bienandanzas y fortunas. Códice del siglo XV, Bilbao, 1955, III, p. 259.

señorío de los Guevara durante la minoría de edad de su hijo don Pero Vélez (prácticamente hasta 1447, en que éste, ya mayor de edad, se hace cargo personalmente del señorío), y los procuradores o representantes del valle de Léniz.

El ambiente en que surge esta concordia ya está señalado: en 1423 los habitantes del valle se levantaron contra el dominio señorial de Constanza aprovechando la minoría de edad de su hijo; tuvo que intervenir su padre, Ferrand Pérez de Ayala, para que la situación volviese a normalizarse, quedando todos «sojuzgados a su mesura».

Es lógico, pues, que en este ambiente de abierta hostilidad doña Constanza buscase por todos los medios a su alcance congratularse con sus vasallos y pecheros. Lo cierto es que a partir de este momento los habitantes del dominio van a ir gozando de privilegios antes desconocidos, entre los cuales de los más importantes será la facultad de elegir alcaldes ordinarios, si bien un año los elegía un bando y otro año el otro (Garibay y Uribarri en Oñate), que serán confirmados por los señores.

Así, en Arechavaleta (cabeza del valle), a 4 de junio de 1429, se juntaron a campaña tañida la mayor parte de los habitantes del valle junto con el regimiento pleno y apoderaron a Juan de Iribe, Ochoa Pérez de Mendicurte, Lope de Aguirre y Pero Ruiz de Otálora para «concordar e ygualar e avenir con la dicha señora doña Costanza, e con el dicho señor Don Pero Véles, su hijo...» los «debates e quistiones e ruydos e contiendas... sobre que fueron e son movidos muchos pleitos e acusaciones e denunciaciones».

Por su parte, doña Constanza presentó un mandamiento del rey don Juan II (Tudela de Duero, 4 de octubre de 1427) por el que se le autorizaba a realizar la concordia con los hijosdalgo del valle, siempre que no fuese «fasiendo perjuizio a my ny a la my Cámara e Fisco».

Después de todo lo cual se aceptaron los capítulos siguientes 5:

- 1. Todos los habitantes de Léniz, tanto escuderos como labradores, debían recibir en concordia cualquier juez u otra autoridad impuesta por el señor de Guevara, debían dejarles ejercer su justicia libremente, tanto en lo civil como en lo criminal, y sólo en caso de apelación debían acudir al rey.
- 2. Todos los vecinos y moradores de Léniz podrían cortar libremente en los montes altos y bajos, tanto para construcción como para leña, o para vender, siendo el señor uno más entre los hijosdalgo del valle (podían incluso hacer carbón para vender).

⁵ A. Condes de Oñate, doc. 208, fols, 47v-54v.

- 3. El señor de Guevara actuaría como uno más de entre los hijosdalgo del valle en caso de querer hacer carbón para venderlo fuera.
- 4. Todos los moradores e hijosdalgo de la tierra podrán llevar y vender sus productos donde quieran, no pudiendo impedirlo el señor con ordenanzas hechas en contra, ni ponerles pena alguna.
- 5. Los escuderos hijosdalgo de la tierra serán libres de pagar cualquier pecho, tributo o pedido.
- 6. Todos los procesos y pesquisas hechos contra los hijosdalgo moradores de la tierra serán dados por ningunos en forma debida de Derecho.
- 7. Los hijosdalgo y moradores del valle no serán obligados a besar la mano del señor, ni a hacer ningún otro contrato contra su voluntad.
- 8. Todos los vecinos y moradores del valle podrán hacer pacer sus ganados libremente en toda la jurisdicción del valle, sobre lo cual no se podrá poner término ni hacer ningún tipo de estatuto.
- 9. Cualquier vecino del valle podrá aprovechar la cibera de los montes cuando la haya y engordar sus puercos, tanto propios como foranos.
- 10. Cualquier escudero podrá plantar, sin pena ni prenda, fresnos u otros árboles en los montes.
- 11. Cualquier vecino o morador del valle podrá moler la cibera donde quisiera, y podrán incluso edificar molinos sin que le sea impuesta pena alguna ni se haga estatuto alguno.
- 12. Todo vecino podrá aprovechar las dehesas y montes propios, haciendo leña, madera o carbón sin pagar ningún derecho, vendiéndolo y usándolo libremente como si fuesen suyos propios.
- 13. Todos los hijosdalgo y los que han adquirido la condición de tal serán libres de pagar todo tipo de tributos, y serán considerados como tales.
- 14. De esta concordia y capitulado se excluirá a Juan Estíbaliz de Galarza y a Juan Martínez de Echabe, su yerno, moradores en la dicha tierra, y a los que estuviesen con ellos en contra del señor de Guevara.
- 15. Todos y cada uno de los escuderos hijosdalgo, moradores de la tierra, serán obligados de dar favor y ayuda al señor de Guevara para entrar y tomar todos los bienes de los antes mencionados Juan Estíbaliz de Galarza y Juan Martínez de Echabe, su yerno; y ampararle en su posesión.
- 16. Los vecinos y moradores del valle deberán reconocer al señorío de don Pero Vélez en toda la tierra, con la justicia civil y criminal, mero y mixto imperio, y jurisdicción alta y baja; deberán

obedecer a las autoridades impuestas por ellos (los señores) y ayudarles al ser requeridos.

17. Finalmente, los escuderos, hijosdalgo y moradores del valle han de apartarse de todo contrato de vecindad hecho con cualquier villa, en especial con Mondragón.

Establecido el capitulado, y señalada una pena de dos mil coronas de oro del cuño del rey de Francia para los infractores, cada una de las partes juró guardarlos y cumplirlos. El día 16 del mismo mes y año, en concejo abierto, se ratifica el acuerdo por los habitantes del valle.

¿Qué se puede concluir de todo ello? En primer lugar, se puede concluir que lo conseguido por los vecinos y moradores del valle en materia de libertades y garantías de aprovechamiento común es muy importante. No olvidemos que el hábitat del valle y, en general, de regiones montañosas como la de Léniz es un hábitat disperso, con algunos pocos y pequeños núcleos de población, pero dominando la tierra casi enteramente el caserío. Por esa razón la concordia se establece entre los habitantes del valle y los señores, y no entre determinadas villas como pudieran ser Arechavaleta o Escoriaza, que sólo una vez, ya independientes, se constituirán en villas como tales, con municipio propio, dominadoras a su vez de núcleos de población más pequeños llamados «anteiglesias».

Se puede observar que es la población quien más ventajas saca de la concordia. Ciertamente que ello puede ser por haberse llegado a una situación tal que se hubiesen perdido derechos y libertades que ya sus antepasados habían conocido; en cuyo caso, lo que consiguen es reivindicar lo que de derecho les correspondía (como puede ser la concordia 5.ª). Pero parece que la mayor parte son disposiciones nuevas que doña Constanza se ve un tanto obligada a aceptar apremiada por la situación.

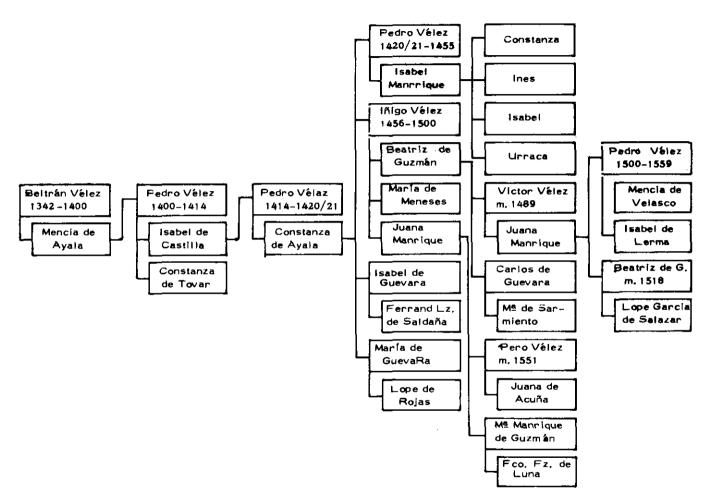
Prácticamente lo que los señores van a conseguir en su beneficio va a ser la promesa de ser obedecidas sus justicias y tener garantizada la ayuda de los habitantes del valle contra sus enemigos (Juan Estíbaliz de Galarza y su yerno Juan Martínez de Echabe), que no tardarán en dejar de serlo.

IV. El breve gobierno de don Pero Vélez de Guevara

En 1447 don Pero Vélez de Guevara llega ya a su mayoría de edad y, por lo tanto, ha de hacerse cargo del señorío.

El domingo 6, 9 de julio del mismo año, se presenta a tal fin en

⁶ A. Municipal de Oñate, leg. 2, núm. 7, doc. 1189, fols. 22r-24r.



la villa de Oñate, villa de la cual ostenta el señorío. Reunidos en junta general todos los vecinos de la villa en la plaza mayor, delante del señor, cada uno va pasando ante él haciéndole reverencia «asentados a rodillas fixas ante dicho barón, besáronle la mano». Por su parte, don Pero juró ante las reliquias y la Cruz Mayor del monasterio de San Miguel (parroquia de la villa de la que él era patrón) de mantenerlos, defenderlos y guardarlos en sus personas y bienes, y no aceptar las innovaciones hechas, según ellos, por sus padres, contrarias a los buenos usos, costumbres, privilegios y exenciones de que disfrutaba la villa.

Corto va a ser el gobierno de don Pero Vélez (pues ya en 1566 le sucederá su hermano don Iñigo), y por eso pocas novedades se van a conocer.

La más importante, sin duda alguna, va a ser la quema de Mondragón (en 1448), poco después de su toma de poder. Mucho se ha escrito sobre este hecho. Sin embargo, uno de los motivos principales pensamos que fue la ya antigua enemistad que ocultamente se mantenía entre los habitantes de la villa y los señores. No olvidemos que éstos gozaban de los derechos sobre las ferrerías y sobre la escribanía pública de la villa, lo cual debía inquietar enormemente a la población, pues ya antes de la donación de 1370 las pretensiones del señor (entonces don Beltrán) sobre la villa eran manifiestas. Tampoco debemos olvidar que Mondragón era uno de los núcleos siderúrgicos más importantes de Guipúzcoa, amante de sus libertades, dirigida por artesanos y fabricantes a los que pudiéramos llamar burgueses, deseosos asimismo de mantener sus libertades y trabajar por el progreso de su industria.

Hemos visto que en el capitulado establecido con doña Constanza se dice explícitamente que se alejen los habitantes del valle de Léniz de la vecindad hecha con Mondragón (quizás apoyados por esta villa ante el deseo de menoscabar el poder señorial). Esto, además de otras razones, pudo haber influido en la actitud tomada por los gamboinos, de los cuales era jefe don Pero.

Los culpables de la quema fueron condenados por el rey don Juan II a morir, o empozados o ahorcados. Sin embargo, pronto fueron perdonados y se les conmutó la pena por tres años de servicio al rey en Antequera 7.

Don Pero murió en Rodillana el 28 de octubre de 1455, sin dejar hijo heredero 8.

⁸ Rafael de Floranes, Breve Disertación, citado por Zumalde en la obra citada, p. 68 (p. 223 de Floranes).

⁷ Diccionario Geográfico Histórico de España de la RAH, Bilbao, 1968, sec. I, p. 30

V. Gobierno de don Iñigo y capitulados hechos CON LA VILLA DE OÑATE

Tras la muerte de don Pero, sin sucesión masculina, se produce un vacío de poder. Enrique IV secuestraba sus dominios en espera de que se determinase su legítimo heredero (Avila, 29-XI-1455)9.

Don Iñigo vino de Roma ordenado posiblemente «de orden sacra de epístola», aunque otros autores le designan cardenal 10. El 28 de abril de 1456, ante las pruebas aportadas, Enrique IV alzó la secuestración y le confirmó como a señor del dominio 11.

Muchos son los acontecimientos importantes acaecidos durante su gobierno, pues es uno de los señores que más actividad va a tener tanto por su personal inquietud como por la avanzada edad que logró alcanzar (murió en 1500): entre otros sucesos, podemos destacar el desafío hecho por algunos Parientes Mayores (entre ellos, don Iñigo) a ocho villas guipuzcoanas en 1556 12, y el derrocamiento de la torre y casa fuerte que los Guevara tenían en Mondragón (Zalguíbar), efectuado por los mismos mondragoneses 13.

En Oñate, a 4 de septiembre de 1456 14, se juntaron en la plaza del pueblo «en la callostra de fuera en el Monesterio de Sennor Sant Miguel» don Iñigo de Guevara y los vecinos de la villa y establecieron el capitulado siguiente:

- 1. Se reconocía por ambas partes ser del señor los montes bajos de Herguía y Gasteales, pero se permite a los vecinos pacer sus ganados en ellos y hacer sus cabañas.
- 2. En cuanto al monte de Urrexcárate, que ambas partes decían ser suyas, se determina ser del conde (nombre con el que se designa a don Iñigo), pudiendo, sin embargo, los vecinos hacer pacer sus ganados y aprovecharse de los árboles y tierras labradas hasta el día de la concordia, no pudiendo en adelante ni plantar ni labrar más en aquellas tierras.
- 3. Se prohíbe vender leña para hacer carbón en cualquiera de los montes de la villa, salvo en Gastealas, Urrexcárate y Erguía (del

⁹ A. Municipal de Arechavaleta, Privilegios de la villa. En la carta ejecutoria

dada en 1556 sobre la independencia del valle. Sin signatura.

10 A. y A. García Carrafa, Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana, Madrid, 90 vols., en la voz «GUEVARA». Dice equivocadamente que don Iñigo fue cardenal después de enviudar de su tercera mujer.

II A. Municipal de Arechavaleta, Privilegios de la villa. En la carta ejecutoria dada en 1566 sobre la independencia del valle. Sin signatura.

¹² Juan Martínez de Zaldivia, Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas,

San Sebastián, 1945, pp. 92-93.

13 A. Municipal de Mondragón, doc. núm. 106. En Arechavaleta, a 1 de mayo de 1461, don Iñigo vende a la villa todas las posesiones que en ella tenía.

¹⁴ A. condes de Oñate, doc. núm. 448.

señor), quedando a salvo, sin embargo, el aprovechamiento de los montes para leña y madera.

- 4. Sólo podrán los vecinos hacer carbón para sus casas, y no para las ferrerías, en los montes altos, siempre que no sea roble.
- 5. Cualquier carbonero podrá hacer carbón, para sí o vender, en los montes altos, con los árboles secos y caídos, y avellanos y alisos, pagando al señor, en reconocimiento, 25 mrs. cada uno al año.
- 6. Los ganados podrán pacer en cualquier monte, alto, bajo o sel, sin pagar ningún tributo, debiendo pagar solamente al señor «un puerco común trasannado» de cada piara de 66 puercos.
- 7. Los puercos que el señor tuviese de las «botejas» (¿impuestos?) de sus labradores y los que hubiesen los arrendadodes del monasterio de San Miguel, puedan pacer libremente como los de los vecinos.
- 8. Los caseros que disfrutan de las tierras del monasterio podrán aprovecharse de la cibera de sus montes cuando la hubiere, como cualquier otro vecino de la villa.
- 9. Cualquier vecino podrá plantar castaños, fresnos, manzanos u otros frutales en los mantes altos y bajos, fuera de los montes de Herguía, Gastealas y Urrexcárate, y de los seles, y aprovecharse de ellas no pagando ni tributos ni caloñas.
 - 10. Los tres montes antes dichos han de ser amojonados.
- 11. Para guardar los montes se pondrán seis montañeros o guardamontes: dos elegidos por el señor y cuatro por la villa, que guarden conjuntamente los montes y cobren las calunias (un tercio para el señor; un tercio para la villa, y un tercio para los montañeros).
- 12. Estos montañeros habrán de actuar durante un año, prestando juramento antes de ser confirmados en sus puestos.

Vemos a través de este capitulado que una de las mayores inquietudes de los habitantes de la villa es la explotación de los montes. Es un hecho claro que el monte era para el casero un elemento auxiliar imprescindible en su explotación. Siendo la tierra pobre y abrupta debían apoyarse en la explotación del ganado y otras actividades accidentales para poder sobrevivir. Por otra parte, la leña era imprescindible para el hogar, así como el carbón vegetal, y la madera era la base de la construcción, más aún en familias humildes. Por todo ello, los primeros pactos con el nuevo señor se establecieron en vistas a su explotación.

Pensamos que aquí ambas partes supieron defender sus derechos o necesidades. Las ventajas conseguidas por los vecinos son notables y, por otra parte, el señor se afianzaba en su dominio, consiguiendo la confianza de sus vasallos. Una vez afianzada en el poder sus relaciones con los vasallos no van a ser demasiado enconadas; quizá porque, por su carácter de hombre duro, se abortaba por sí solo cualquier intento de sedición, quizá porque la población estaba ya acostumbrada al dominio señorial que conocía de tiempo inmemorial; el caso es que las relaciones con esta población van a ser, durante su gobierno, bastante pacíficas.

No ocurrió lo mismo con Salinas de Léniz, que alcanzará su independencia tras carta ejecutoria de 1494 ¹⁵, ni con el valle de Léniz, que comenzará poco después, a imitación de Salinas, la lucha por su independencia en la chancillería de Valladolid.

Así pues, las relaciones con Oñate van a ser bastante pacíficas, y ello reportará ventajas a ambas partes.

En 1477 (27 de junio) se leyeron en el concejo abierto de Oñate otros capitulados, aprobados por los Reyes Católicos, hechos entre don Iñigo y los procuradores de la villa Sancho García de Garibay y Juan Beltrán de Murguía, y entre el mismo don Iñigo y los habitantes de la tierra y valle de Léniz y Salinas de Léniz.

En ellos se dice que desde que don Iñigo sucedió en el señorío, a los respectivos habitantes les han sido pasados e incumplidos las libertades y exenciones de que gozaban y los acuerdos establecidos con sus antecesores, por lo cual le ruegan provea de remedio aprobando los capítulos siguientes ¹⁶:

- 1. Al presentarse las escrituras de concordia anteriores piden la confirmación de don Iñigo. Este responde que aquel que se sienta agraviado comparezca ante él y declare las agravios para que, vistos, si considera ser remediables, los remedie. En cuanto a los capitulados presentados por Léniz, los aprueba.
- 2. Los hijosdalgo se quejan de que a pesar de las leyes del reino son puestos a tormento, aunque los delitos no sean concernientes a la Majestad Real. Don Iñigo promete guardarles el privilegio.
- 3. Se informa al señor que algunas personas van ante él a querellarse, teniendo en el lugar donde viven jueces para ello, y que don Iñigo emplaza a éstos y a los reos, causando gran perjuicio en el desplazamiento. El señor responde como le era pedido, que en adelante dejará el asunto en manos de dichos jueces.
- 4. Asimismo se le pide que puedan apelar ante el rey en los casos de apelación. Don Iñigo responde que le place, siempre que sea de acuerdo a lo que las leyes disponen sobre las apelaciones de los señoríos.
- 5. Sobre que los jueces del señor secuestran los bienes de los reos y los desposeen antes, incluso, de oír a las partes, don Iñigo

¹⁶ A. Municipal Oñate, leg. 1, núm. 1.

¹⁵ A. Municipal de Salinas de Léniz. Sin signatura.

responde que dicho mandamiento no ha sido dado por él y si alguien se sintiese agraviado compareciese ante él para remediarlo de justicia.

- 6. Acepta asimismo la petición hecha de que los reos no sean sacados del lugar donde viven, ni sean prendidos los que allá fueren.
- 7. Acepta también la petición hecha de que desde siempre a todos los hijosdalgo que acudían en ayuda del señor en sus llamamientos, éstos acostubraron dar ración alimenticia: cada tres hombres un pan, una cántara de sidra y una libra de tocino a las mañanas; al yantar y a la cena, pan y sidra, como a la mañana, y la libra de tocino entre cuatro; a los mozos, la ración de tres hombres para cuatro mozos.
- 8. Acuerda dejarlos hacer estatutos y ordenanzas lícitas y honestas para su gobierno, de lo cual tenían derecho.
- 9. Sobre el capitulado anterior hecho con el mismo don Iñigo en 1456 (4 de septiembre), relativo a la explotación de los montes de Oñate, se confirma a sus habitantes su posibilidad de explotación, siempre que queden a salvo de su derecho los montes de Erguía, Gastealas y Urrexcárate, el puerco escurbeste y los derechos sobre el carbón que se hiciera en ellos.
- 10. Se le recuerda que en tiempo de doña Constanza de Ayala, su madre, y de don Pero Vélez, su hermano, ellos tuvieron derecho a elegir alcalde ordinario para la villa de Oñate, porque así les fue concedido, pidiéndole que en adelante se les permitiera también elegir. Don Iñigo acepta diciendo que, siendo persona idónea para el oficio, él le confirmará.
- 11. Se le pide que los bienes dejados por los clérigos que mueren bajo testamento puedan gozarlos sus herederos sin que el señor se haga con ellos. A lo que responde que nunca ha tomado sus bienes, pero que si dichos bienes pertenecieran a alguna iglesia de su cargo no se «podría escusar syn conçençia» de procurar el interés de esa iglesia, haciéndose como dispone el derecho.
- 12. Finalmente, se le pide que no ponga corregidor ni pesquisidor ni en Oñate, Salinas de Léniz ni valle de Léniz, pues reciben muchas fatigas y enojos, tanto más por cuanto las leyes del reino disponen que solamente se puedan poner si fuese por petición de todo o la mayor parte del pueblo. Don Iñigo priva de su oficio a dichas autoridades, prometiendo en adelante no ponerlos sino según las leyes disponen.

Estos quizá sean unos de los capítulos más interesantes para conocer cómo se gobernaban las villas y lugares del señorío. Son capítulos eminentemente «políticos», de gobierno y de confirmación de privilegios anteriormente en peligro de desaparación.

Don Iñigo se muestra siempre cauto, reflexivo, aceptando todo aquello que de derecho pueden pedir sus vasallos y naturales, todo

lo que ya anteriormente habían otorgado sus antecesores y algunas disposiciones nuevas tendentes al mejor gobierno del señorío.

Es importante señalar el derecho que éstos tenían a elegir su propio alcalde (en el caso de la villa de Oñate) ya desde tiempos de doña Constanza de Ayala, que así lo otorgó para que hubiese paz en la villa, pues como toda la sociedad vasca de entonces también allí se daban las luchas internas de bandos. Así, en adelante un bando elegirá un alcalde (Garibay) y al año siguiente el otro (Ullibarri), siendo siempre confirmado por el señor después de examinar su idoneidad.

También es importante señalar la figura del corregidor. No olvidemos que así se llamaba al representante del poder real en las provincias. Pensamos que aquí, a imitación del corregidor real, éste era un representante del señor que ejercía prácticamente las funciones del corregidor. La figura del pesquisidor es más conocida: se encargaba de averiguar o indagar asuntos determinados, generalmente para proceder en pleito.

Finalmente, es importante también señalar el hecho de que perteneciendo a un señorío como el de los Guevara, Oñate va a poder establecer sus propias ordenanzas municipales ¹⁷; es cierto que con la aprobación del señor, pero gozando de una autonomía plena en su redacción.

De hecho, poco después de este permiso otorgado por el señor de la villa va a empezar a confeccionar sus ordenanzas municipales, las ordenanzas más completas y detalladas que conocemos de cualquier villa guipuzcoana, con excepción hecha de que no regula el modo de elección de los oficiales que integran el regimiento ni sus funciones, que ya se conocían y se ejercían por costumbre. Son unas ordenanzas confirmadas el 20 de marzo de 1479, cuyos capítulos van siendo aprobados a medida que se van redactando y aceptando (16-XI-1477; 27-V-1470; 8-VII-1470; 6-IX-1478).

¹⁷ A. Condes de Oñate, doc. núm. 216.